



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N.º 010 DE 2020
(Mayo 05)

“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con las condiciones de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los Profesores ocasionales de la Universidad de los Llanos, previstas en el régimen prestacional de los empleados públicos docentes de Universidades Públicas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y los numerales 1 y 2 del artículo 23 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política reconoció un régimen especial de autonomía a las Instituciones de Educación Superior, en virtud de la cual éstas pueden darse sus propias directivas, reglamentos y estatutos de acuerdo con la Ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en el marco de la autonomía universitaria, facultan a las Universidades Públicas, para darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar el régimen de alumnos y docentes.

Que el Artículo 74 de la Ley 30 de 1992 dispuso que: *“serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año”*, y adicionalmente indicó que: *“no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución”*

Que, mediante Sentencia C-006 de 1996, la Corte Constitucional ordenó, el reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales en favor de los docentes ocasionales, que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera, así:

“(…)

No se encuentra fundamento constitucional que justifique la negación expresa que hace la disposición demandada, del derecho que tienen los profesores ocasionales, en tanto trabajadores al servicio del Estado, al reconocimiento, obviamente proporcional, de las prestaciones sociales que consagra la legislación laboral, mucho menos, cuando ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la C.N. constituyen beneficios mínimos irrenunciables. Los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, a los que se refiere la norma, tendrán derecho, a partir de la fecha de este pronunciamiento, al



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N.º. 010 DE 2020
(Mayo 05)

“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con las condiciones de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los Profesores ocasionales de la Universidad de los Llanos, previstas en el régimen prestacional de los empleados públicos docentes de Universidades Públicas”

reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera¹. (Esvástica y negrillas fuera del texto).

(...)

Que luego, en Sentencia C – 522 de 1999 la misma Corte Constitucional expresó que la Ley y las Instituciones de Educación Superior dentro de la autonomía que gozan para darse sus propios estatutos, deben descartar el establecimiento de regímenes restrictivos que desconozcan el derecho de profesores ocasionales y hora cátedra, en cuanto a percibir prestaciones sociales reconocidas por el orden jurídico para todos los trabajadores públicos o privados, los cuales deben otorgarse en proporción al tiempo laborado así:

“(...)

La Corte ha señalado que las distintas modalidades de vinculación del personal de profesores –por tiempo completo o medio tiempo, ocasionales y hora cátedra- obedecen a las necesidades y expectativas –algunas permanentes y otras circunstanciales- que tienen las instituciones para cumplir con sus objetivos académicos. Sostuvo que, en ningún caso, esos parámetros de contratación son imputables al docente quien, sin importar la forma como ha de ser vinculado, cumple funciones similares en el campo educativo y, en consecuencia, está obligado a acreditar iguales condiciones de formación y experiencia. Ello, por supuesto, descarta que la ley y las propias instituciones, dentro de la autonomía de que gozan para darse sus propios estatutos, puedan establecer regímenes restrictivos que desconozcan el derecho de los docentes ocasionales y hora cátedra, a percibir las prestaciones sociales reconocidas por el orden jurídico para todos los trabajadores públicos o privados, las cuales deben otorgarse en proporción al tiempo laborado². (Esvástica y negrillas fuera del texto).

(...)

Que, los artículos 33, 38, 41, 44, 45 y 48 Decreto Nacional 1279 de 2002 “Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales”, establecieron en favor de los empleados públicos docentes de carrera vinculados a universidades estatales, las siguientes prestaciones sociales: vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad y cesantías respectivamente.

¹ Ref.: Expediente No. D-983. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 74 (parcial) de la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.” Actor: Jaime Córdoba Triviño en su calidad de Defensor del Pueblo. Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ. Santafé de Bogotá, D.C., enero dieciocho (18) de mil novecientos noventa y seis (1996).

² Referencia: Expediente D-2180. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 106 de la Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”. Actor: Walter Anchico Ramírez. Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA. Sentencia aprobada en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N.º 010 DE 2020
(Mayo 05)

“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con las condiciones de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los Profesores ocasionales de la Universidad de los Llanos, previstas en el régimen prestacional de los empleados públicos docentes de Universidades Públicas”

Que, dentro de la normativa de la Universidad de los Llanos, el Párrafo 3 del Artículo 5 del Acuerdo Superior No. 013 de 2014³ definió que los profesores ocasionales no son empleados públicos docentes de régimen especial ni trabajadores oficiales, así:

“(…)

ARTÍCULO 4. La Universidad de los Llanos establece la Planta Global de Empleados Públicos Docentes en doscientos ocho (208) cargos de Docentes de Tiempo Completo.

(…)

PARÁGRAFO 3 Los Profesores Ocasionales y de Hora-Cátedra no son empleados públicos docentes de régimen especial ni trabajadores oficiales.

(…)

Que, sin embargo, en el cuerpo de éste mismo Acuerdo Superior, se definió la proporcionalidad de los derechos y beneficios laborales de los profesores de Planta, Tiempo completo y dedicación exclusiva con los profesores ocasionales, así:

(…)

ARTÍCULO 54. Los profesores Ocasionales tienen los mismos derechos y beneficios laborales en su proporcionalidad que los profesores de Planta, Tiempo completo y dedicación exclusiva en los términos del Decreto 1279 de 2002. (Esvástica y negrillas fuera del texto).

(…)

Que el Acuerdo Superior No. 002 de 2004 - Estatuto Docente de la Universidad de los Llanos - en su Artículo 17º estableció que la vinculación de los docentes ocasionales y de cátedra se hará conforme a la normatividad que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario.

Que, al interior de la Universidad de los Llanos, no existe disposición normativa que determine con claridad el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tienen derechos los profesores ocasionales de acuerdo con la jurisprudencia citada.

³ Por el cual se define la Planta Global y la política y el procedimiento de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N.º. 010 DE 2020
(Mayo 05)

“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con las condiciones de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los Profesores ocasionales de la Universidad de los Llanos, previstas en el régimen prestacional de los empleados públicos docentes de Universidades Públicas”

Que de acuerdo con las competencias Constitucionales y legales la Universidad de los Llanos debe dar claridad y aplicar lo dispuesto por la Corte Constitucional, en armonía con las normas que aplican a los empleados públicos docentes, ello de manera proporcional al servicio prestado.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 prevé que los profesores ocasionales serán requeridos transitoriamente por la Universidad por un periodo inferior a un año, la Universidad de los Llanos ha venido vinculando a estos docentes por un periodo de once (11) meses, que para todos los efectos ha de entenderse como un periodo de vinculación de 330 días continuos.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 008 del día 21 de Abril de 2020 y No. 009 del día 05 de Mayo de 2020, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que de acuerdo con lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Dictar disposiciones que fijen las condiciones a través de las cuales la Universidad de los Llanos reconozca y pague las prestaciones sociales de los profesores ocasionales, previstas en el régimen prestacional de los empleados públicos docentes de Universidades Públicas.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE. El presente Acuerdo Superior se aplica a todos los profesores ocasionales que tengan vínculo con la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 3º.- PRESTACIONES SOCIALES DE LOS PROFESORES OCASIONALES. Las siguientes prestaciones sociales establecidas para los empleados públicos docentes de planta, serán reconocidas a los profesores ocasionales:

1. Vacaciones;
2. Prima de vacaciones;
3. Prima de servicios;
4. Cesantías;
5. Prima de navidad;
6. Bonificación por servicios prestados.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N.º 010 DE 2020
(Mayo 05)

“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con las condiciones de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los Profesores ocasionales de la Universidad de los Llanos, previstas en el régimen prestacional de los empleados públicos docentes de Universidades Públicas”

PARÁGRAFO: Las prestaciones sociales anteriormente relacionadas, serán reconocidas proporcionalmente, teniendo en cuenta el tiempo efectivo de prestación de servicios a excepción de aquellas que en virtud de la Ley no sea posible el reconocimiento proporcional.

ARTÍCULO 4º.- VACACIONES. Esta prestación para los profesores ocasionales será reconocida, liquidada y pagada, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 33 del Decreto 1279 de 2002, o la norma que la sustituya, modifique o derogue, en proporción al tiempo de servicio prestado por éstos.

PARÁGRAFO: VACACIONES COLECTIVAS. Cuando la Universidad concede vacaciones colectivas, los docentes ocasionales pueden disfrutarlas por anticipado, aunque individualmente no se haya causado este derecho. Cuando se conceden vacaciones colectivas, los docentes ocasionales que no hayan completado el periodo continuo de servicios para el cual fueron vinculados, deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la Universidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el periodo para el cual fueron vinculados durante el año respectivo, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

ARTÍCULO 5º.- PRIMA DE VACACIONES. La prima de vacaciones de los profesores ocasionales será reconocida, liquidada y pagada, de conformidad con las condiciones previstas en los artículos 38 y 39 del Decreto 1279 de 2002, o la norma que la sustituya, modifique o derogue, en proporción al tiempo de servicio prestado por éstos.

ARTÍCULO 6º.- PRIMA DE SERVICIOS. La prima de servicios para los profesores ocasionales será reconocida, liquidada y pagada, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 44 del Decreto 1279 de 2002, o la norma que la sustituya, modifique o derogue, en proporción al tiempo de servicio prestado por éstos.

ARTÍCULO 7º.- CESANTIAS. Las Cesantías se causarán y reconocerán de acuerdo con el término efectivo de la vinculación y prestación del servicio de acuerdo con la Ley 50 de 1990 o el régimen de cesantías al que pertenezca o le corresponda al docente ocasional.

ARTÍCULO 8º.- PRIMA DE NAVIDAD: La prima de navidad para los profesores ocasionales será reconocida, liquidada y pagada, de conformidad con las condiciones previstas en los artículos 45,46 y 47 del Decreto 1279 de 2002, o la norma que la sustituya, modifique o derogue, en proporción al tiempo de servicio prestado por éstos.

PARÁGRAFO: La prima de navidad se pagará a más tardar el día 15 de diciembre del año respectivo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N.º 010 DE 2020
(Mayo 05)

“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con las condiciones de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los Profesores ocasionales de la Universidad de los Llanos, previstas en el régimen prestacional de los empleados públicos docentes de Universidades Públicas”

ARTÍCULO 9º.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. la Bonificación por Servicios Prestados para los profesores ocasionales que tengan derecho al reconocimiento de esta prestación, será liquidada y pagada de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 1279 de 2002, o la norma que la sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 10º.- La Universidad de Los Llanos a través de la dependencia competente tendrá a su cargo solicitar la parametrización del sistema, con el propósito de realizar la liquidación de cada prestación social de conformidad con la norma que lo gobierna.

ARTÍCULO 11º.-Publicación y comunicación. El presente Acuerdo Superior será publicado en la página web de la Universidad de los Llanos www.unillanos.edu.co; y comunicado a la División de Servicios Administrativos y a la Dirección Financiera para lo de su cargo.

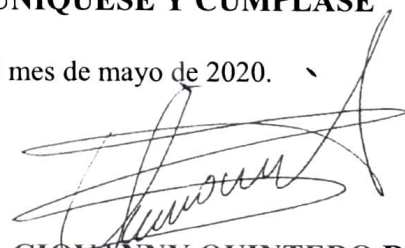
ARTÍCULO 12º.- Derogatoria y Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir de su publicación.

Los reconocimientos prestacionales aquí descritos son iguales, pero de manera proporcional a los reconocidos para los docentes de Planta de la Universidad de los Llanos, dentro del marco regulatorio del decreto 1279 de 2002, por tanto, cualquier modificación que se dé al régimen prestacional de los empleados públicos docentes de Universidades Públicas se hará aplicable a los profesores ocasionales en sus justas proporciones.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

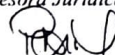
Dada en Villavicencio, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2020.


MARÍA FERNANDA POLANIA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: Jorge Pachón García
Representante de los Profesores ante el CSU Universidad de los Llanos

Revisó: Víctor Ortiz Ortiz
Jefe División de Servicios Administrativos de la Universidad de los Llanos
Diana Marcela Rivera Morato
Asesora Jurídica Universidad de los Llanos


Paula Andrea Murillo Parra
Asesora Jurídica Externa